 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Nit. 892.300.310-2</p>	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 1 DE 42

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS


EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR SA ESP”

VIGENCIA 2025

CARTA DE OBSERVACIONES

**VALLEDUPAR- CESAR
MAYO DE 2026**

Memorando de Asignación No 002
Enero, 2026

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Nit. 892.300.310-2</p>	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 2 DE 42

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor del Municipio de Valledupar

EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑUZ
Jefe Oficina de Control Fiscal
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

JOSE FERNANDO TORO PARDO
Profesional Especializado
Líder de Auditoria

DIEGO MORENO RODRIGUEZ
Profesional Contratista - Abogado


EDGAR AREVALO
Profesional Contratista – Ing. Ambiental

LEONOR MARGARITA PEREZ DAZA
Profesional Contratista – Administradora

TABLA DE CONTENIDO

		PAG.
1.	OBJETIVO GENERAL	4
1.1.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
2.	ANTECEDENTES	5
3.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	7
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	7
5.	OBSERVACIONES DE AUDITORIA	9
6.	DENUCIAS FISCALES	9
7.	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	9
8.	MUESTRA DE AUDITORIA	10
8.1	MACROPROCESO FINANCIERO	10
8.4.	MACROPROCESO PRESUPUESTAL	21
8.4.1.	Gestión Contractual	21
9.	RESUMEN DE OBSERVACIONES	42

1. OBJETIVO GENERAL

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 4 DE 42


Determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados. También, si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y de gestión. Establecer si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente, eficaz y equitativa. Así mismo, comprobar que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, fueron observadas a cabalidad las normas prescritas por las autoridades competentes. Igualmente, efectuar el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

Se realizará de forma integral a través de la evaluación de procesos asociados:
 Gestión de recaudo → Gestión de cartera → Administración de inversiones → Administración de inventarios → Administración de bienes muebles e inmuebles → Gestión de deuda pública y obligaciones por pagar → Gestión de costos y gastos → Libros de contabilidad financiera: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo. → Presentación y revelación de estados financieros → Evaluación del Control Interno Contable. → Leyes y regulación relacionada y otros procesos significativos.

- ✓ Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable. Evaluando los procesos: Sistema Presupuestal → Libros de la contabilidad presupuestal → Planeación, programación, modificaciones. → Ejecución presupuestal → Constitución y ejecución de reservas presupuestales, cuentas por pagar y vigencias futuras.
- ✓ Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto (planes, programas, proyectos y/o procesos, ingresos, gastos y la contratación asociada a cada uno de estos temas.
- ✓ Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- ✓ Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.
- ✓ Fenecer o no la cuenta fiscal consolidada.
- ✓ Determinación de la efectividad y cumplimiento del plan de mejoramiento vigente.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 5 DE 42

2. ANTECEDENTES

Como principal hecho relevante de la vigencia auditada, debemos señalar, que la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, mediante Resolución No. SSPD – 20231000173785 del 02 de marzo de 2023, ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P.** La intervención se da, considerando: “Que la SSPD por medio de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha efectuado en forma permanente gestiones de inspección y vigilancia a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Valledupar, mediante las cuales ha identificado graves deficiencias en EMDUPAR S.A. E.S.P., que no garantizan y por el contrario ponen en riesgo su prestación eficiente, debido a la situación por la que atraviesa el prestador, especialmente en materia financiera”.


Otro hecho relevante en la vigencia auditada, corresponde que el 29 de diciembre de 2023, mediante Resolución 1192 de esa misma fecha, se adopta el **nuevo manual de Contratación de EMDUPAR SA ESP**, y se derogan las normas de contratación contenidas en los Acuerdos 169 del 11 de noviembre de 2005, 004 del 26 de enero de 2010 y 007 del 27 de marzo de 2015 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias, excepto lo relacionado con el título II y III referente a las disposiciones sobre interventoría y supervisión de los contratos la cual se mantendrá vigente. El nuevo Manual de Contratación de la empresa, empezó a regir a partir del 01 de enero de 2024.

De otra parte, se constata en la vigencia 2024, un **índice de agua no contabilizada - IANC del 54.79%**, con un **Volumen de agua producido de 46.001.627 m3**, contra un **Volumen de agua facturado de 20.800.603 m3**. Un **volumen de pérdidas no admisible de 11.403.803 M3** de agua potable. El índice disminuyó en 3.05%, respecto al año 2023, sin embargo, el valor continúa siendo muy alto para la ciudad, debido a su nivel de complejidad y los estándares recomendados por la CRA y el RAS 2000.

La empresa en la vigencia 2024, por mantener alto, el índice de pérdidas técnicas y comerciales, **deja de facturar más de 15 mil millones de pesos**, valor que se establece teniendo en cuenta el volumen de agua de pérdidas no admisible y el valor del m3 de agua en cada uno de los estratos y uso.

De otra parte, el líquido tratado requiere de unos costos de producción, administración, operación y mantenimiento (Costos de transformación) que de enero a diciembre de 2024 fueron de \$22.331.488.182. Estos costos, divididos entre los M3 producidos (46.001.627) en la vigencia 2024, nos da como resultado, **el valor de producir un metro cúbico de agua potable = 485 \$/M3**.

El volumen de agua de pérdida no admisible, estaría generando un detrimento al patrimonio de EMDUPAR SA ESP en cuantía de \$5.530.844.455, resultado de


 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Nit.892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>CARTA DE OBSERVACIONES</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 6 DE 42

multiplicar, el costo de producir un metro cubico de agua por el volumen de agua de perdida no admisible (**485 \$/M3 X 11.403.803 M3**). El alto índice de agua no contabilizada, ocasiona un detrimento económico para la empresa y por ende para el Municipio, y lo más grave la afectación o daño de su recurso natural más importante como lo es el agua.

Asimismo, el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado – IPUF, tenemos; **Agua facturada = 20.800.603 M3, Agua producida = 46.001.627 M3 y Usuarios micromedidos = 101.132 Usuarios**

$IPUF = (46.001.627 - 20.800.603) / 101.132 = 25.201.024 \text{ M3/año} / 101.132 \text{ Usuarios} = 249 \text{ M3/Usuario} = 20.75 \text{ M3/Usuario/mes}$ y Debe ser $\leq 6 \text{ m}^3/\text{suscriptor/mes}$. Se estarían perdiendo **14.75 M3/Usuario/mes**.

El control y reducción de las pérdidas técnicas y comerciales del agua potable, resulta urgente y prioritario para la empresa, dada la negativa incidencia en las condiciones técnicas – operativas y de costos para la prestación del servicio de acueducto, y la disminución en las posibilidades de inversión y mantenimiento, haciendo vulnerables los sistemas y retrasando las metas de expansión, de cobertura y de mejoramiento del servicio establecidas en su Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 7 DE 42

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a lo establecido en las normas internacionales de auditoría NIA 200, 240, 315 y 330, así como las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; la **Empresa de Servicios Públicos de Valledupar**, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además, es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Valledupar se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR


La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Valledupar, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Municipal de Valledupar, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución N°0097 de 2024, *“por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial “GAT”, en el marco de las normas internacionales de auditoría “ISSAI”*

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Municipal de Valledupar aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 8 DE 42

auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. OBSERVACIONES DE AUDITORIA

En el desarrollo de la presente auditoría financiera de gestión y resultados a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – “EMDUPAR SA EPS”, a la vigencia fiscal 2025, se establecieron Doce (12) observaciones administrativas como se relacionan a continuación:

Tipo de observación	Cantidad	Cuantía	No. Observación
1. Administrativos (total)	12		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12
2. Disciplinarios	4		4, 7, 10, y 11
3. Penales	3		4, 7 y 11
4. Fiscales	3	\$6.778.829.220	4, 10 y 11
5. Sancionatorios	1		12

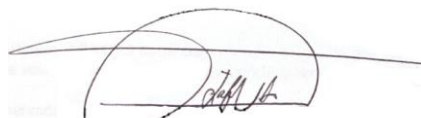
6. DENUNCIAS FISCALES

En la presente auditoria financiera de gestión y resultados a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – “EMDUPAR SA ESP”; no fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano.


7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Concédase a la **Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – “EMDUPAR SA ESP”**, su derecho a la defensa dentro de los términos establecidos en el oficio de comunicación de la carta de observaciones y cuyos términos son improrrogables según la **Resolución 0097 del 17 de noviembre de 2023** que regla los tiempos del proceso auditor. En caso de que este fuese presentado de forma extemporánea no será tomado en cuenta el derecho de contradicción respectivo y quedará en firme el presente informe preliminar.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
 Contralor Municipal de Valledupar

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 10 DE 42

8. MUESTRAS DE AUDITORÍA

8.1. MACROPROCESO FINANCIERO

Observación 1. Información Globalizada- Cuenta 1605 Terrenos:

Dada la Importancia Que reviste para el Patrimonio de la Empresa, y por la Cuantía y el Estado Actual que se encuentran los Terrenos vinculados en esta cuenta (Algunos Invasivos- Con presuntas construcciones de obras civiles sobre ellos que no fueron realizadas con el Patrimonio de EMDUPAR SA. E.S.P.) el Equipo Auditor se permite describir de manera amplia algunos criterios de que tratan las Normas expedidas por la Contaduría General de la Nación que son de obligatoria aplicación, tendientes a modo de ver del Equipo Auditor a ejercer Control y tomar decisiones.

Criterios


Manual de Políticas Contables de EMDUPAR S.A E.S.P.

8.7.3 POLITICA CONTABLE. Costo histórico: Está constituido por el precio de adquisición, o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido la Empresa, para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Además, harán parte del costo histórico las adiciones y mejoras objeto de capitalización efectuadas a los bienes.

Criterios Definidos por la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 de 2016 - hoy Resolución 347 de 2025.

3.2.3. Sistema documental contable Desde la perspectiva del sistema documental contable y en concordancia con lo establecido en los marcos normativos, la información será verificable, es decir, será susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, así como la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tendrán la responsabilidad de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 11 DE 42

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones Las entidades identificarán de manera individual sus bienes, derechos y obligaciones, bien sea en las áreas contables o bien en otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información; salvo aquellos que, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad, requieran de juicios o estimaciones que no permitan su identificación individual, como los cálculos actuariales de pensiones o provisiones que se refieran a una población importante de casos individuales.

3.2.13. Actualización de los valores Las entidades actualizarán los valores de sus bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con los criterios de medición posterior definidos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad


3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información Las entidades analizarán permanentemente la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos; inversiones; nómina; cuentas por cobrar; préstamos por pagar; títulos emitidos; y propiedad, planta y equipo, entre otros. De igual forma, las entidades adelantarán cruces de información con fuentes externas, mediante herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones, o la circularización con deudores y acreedores. En todos los casos, las entidades dejarán evidencia documentada de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, implementarán los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.

En lo Referente a las Etapas del Proceso Contable.

Etapa Reconocimiento: (Subetapa Identificación, Factor de Riesgo- Registros Globales de Hechos Individualizables); (Subetapa- Medición- Factor de Riesgo- Dificultades para Medición del hecho económico); (Subetapa- Registro- Riesgo- Registro de hechos economicos sin su debido soporte)

Etapa Presentación: (Subetapa- Selección- Factor de Riesgo- Presentación de información insuficiente en las notas a los estados financieros frente a la requerida por la requerida por la versión vigente del marnoc normativo aplicable).

En lo Referente al Plan General de Contabilidad Pública - Expedido por la Contaduría General de la Nación- Cuenta 1605- Terrenos.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 12 DE 42

DESCRIPCIÓN: Representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agropecuaria. También incluye los terrenos de propiedad de terceros que cumplan con la definición de activo.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El costo de los terrenos adquiridos.
- 2- El valor de los terrenos recibidos en donación, cesión u otra modalidad.

...

Condición

Mediante pruebas de Auditoría, se observó que la Empresa tiene en el **Software Contable** registrado en forma global los bienes inmuebles (Terrenos) pertenecientes a las subcuentas 1605001 y 16050201; es decir, estos se encuentran registrados sin los debidos soportes de Contabilidad y en forma no individualizada. Contrariando plenamente las disposiciones normativas expuestas anteriormente por el Equipo Auditor al Definir los criterios de esta Observación.

Subcuentas donde se presenta la Observación:

- **Subcuenta 16050101 Terrenos Urbanos en la suma de \$6.182.857.394.**
- **Subcuenta 16050201 Terreros Rurales en la suma de \$23.064.577.000.**


En igual forma se encuentran registrados los Terrenos en la Oficina conocida como **Almacén**. (Terrenos registrados así Urbanos \$6.182.857.394 y Rurales \$23.064.577.000, en forma Globalizada).

Para el Equipo Auditor lo descrito constituye una Observación de Tipo Administrativo; la Información registrada carece de claridad, veracidad, comprensibilidad. Reiteramos que se encuentran Registrados en forma Global, es de anotar que esta observación se venía trabajando por espacio de más de 15 días en la Entidad ninguna de las dos (2) Oficinas (Contabilidad- Almacén), lograron entregar libros auxiliares y/o la información de los bienes registrados en forma individual. Total, de la información Globalizada **\$29.247.434.394.**

Observación 2. Conciliaciones Bancarias.

Criterio

Instructivo de Cierre Contable- 2025 Expedido por La Contaduría General de la Nación

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 13 DE 42

1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 2025.


1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos: ✓ Los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones que correspondan a las cuentas de activos y pasivo.

Condición

Mediante pruebas de auditoría realizadas en el Área Financiera de la Empresa, se observó, que se encuentran Cuentas (Bancos Cuentas corrientes y/o de Ahorro), con ausencia de registros contables en sus respectivos libros auxiliares bien sea de tipo debito y/o crédito por atrasó en el proceso conciliatorio que se surte al observar el libro auxiliar de contabilidad y el respectivo extracto bancario al final de cada período contable.

Se encuentra el atraso en comento en las siguientes Cuentas.

- ✓ Subcuenta 111005- auxiliar 0301, Banco Bogotá, Número de Cuenta xxxx806, Tipo Corriente, Clase Fondo Común, Saldo en Extracto \$114.609.605,47, Saldo en el libro de Contabilidad \$240.994.844,47 (observación Activa- Estado disponible). Diferencia \$126.385.239.
- ✓ Subcuenta 1908- Auxiliar 0301, Banco Colombia, Número de cuenta xxxx084, Tipo Ahorro, Clase Fiducia, Saldo en Extracto \$0, Saldo en libro de Contabilidad \$1.043.982.334,16 (Observación inactiva- Estado disponible), Diferencia \$1.043.982.334,1
- ✓ Subcuenta 1110- Auxiliar 060605, Banco BBVA Fiducia, Número de Cuenta xxxx020 Tipo Ahorro, Clase F-Comun- Saldo en Extracto \$469.265.237,54, Saldo en libro de contabilidad \$1.788.713.746.64 (Observación Activa- Estado disponible). Diferencia \$1.319.448.509,10.
- ✓ Subcuenta 1908- Auxiliar 0305, Banco BBVA Fiducia, Número de Cuenta xxxx041. Ahorro, Clase F-Común- Saldo en Extracto \$2.336. 545.991,57 Saldo en libro contabilidad \$7.122.616.480,14 (Observación Activa, Estado disponible). Diferencia entre saldos \$4.786.070.488,57.
- ✓ Subcuenta 1110- Auxiliar 060405, Banco Popular, Número de Cuenta xxxx930 Tipo Ahorro, Clase F- Sintra-Trip, Saldo en extracto \$7.992.632 saldo en libro de contabilidad \$56.517.473 (Observación Activa- Estado disponible). Diferencia \$48.524.841.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Nit. 892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>CARTA DE OBSERVACIONES</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 14 DE 42

Se Genera atraso en cada una de las cuentas analizadas en la suma de (\$126.385.239 + 1.043.982.334,1 + \$1.319.448.509,10.+ \$4.786.070.488,57. + \$48.524.841,00 en total \$7.324.411.411,17.

Causa

Falta de Gestión, en el desarrollo de este Proceso, en razón a que se encuentra atrasado

Consecuencia

Los saldos de numerosas cuentas de la Empresa, no presentan su saldos reales en atención a que no se han registrado en las mismas, las partidas debito y/o crédito que se obtienen cuando se realiza el proceso conciliatorio.

Para el Equipo Auditor los hechos descritos constituyen una **Observación Administrativa**, en procura de que la Empresa, concluya con éxito el proceso conciliatorio que actualmente está realizando. (Observarse que hay valores de Peso en cada una de las Cuentas Bancarias analizadas). Valor total de operaciones que se deben someter a proceso de Conciliaciones bancarias a fin de presentar la realidad de las cuentas **\$7.324.411.411,17**.

Observación 3. Inversiones.

Criterio; (los mismos relacionados en la Observación Número 1)


Condición: Mediante pruebas de auditoría realizadas en el Área de Contabilidad de la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P. se observó que la Cuenta 1224 posee 3 libros auxiliares así:

- Auxiliar 12241301 Terminal de Transporte con saldo \$15.982.000
- Auxiliar 122411302 Aseo del Norte, con saldo de \$5.000.000
- Auxiliar 122411303 ASEOUPAR, con saldo de \$8.500.000.

No fue posible observar cómo se ha conformado cada valor en el libro auxiliar.

Causa: Falta de Gestión Administrativa.

Consecuencia: Información Carente de soportes. Para el Equipo Auditor los Hechos descritos constituyen una **Observación de Tipo Administrativo**, en razón a que no fue posible conocer la historia de cómo se conforma el saldo en cada una de las subcuentas en referencia.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 15 DE 42

Observación 4. Gestión Bienes- Terrenos Rural la Bonanza.

Criterio

Constitución Política (Art. 63, 209), Ley 489 de 1998, Código Civil (Protección de la propiedad), y principios de eficiencia y eficacia en la gestión fiscal (Ley 42 de 1993).

Condición

El predio "La Bonanza" (\$130 hectáreas), propiedad de EMDUPAR, presenta una ocupación irregular por particulares desde hace más de 15 años. Existe un proceso policivo de perturbación activo, pero sin resultados materiales de restitución


En visita llevada a cabo a la Oficina Jurídica de la entidad auditada, se argumentó que en la actualidad se ofició por parte de la Inspectora de Policía del Corregimiento de Los Corazones para que la Agencia Nacional de Tierras se pronunciara respecto de determinar si el predio objeto de Litis figuraba como un baldío de la Nación.

Es imperativo aclarar la diferencia técnica para descartar la intervención de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) como si fuera tierra de la Nación:

- **El Título Traslativo de Dominio:** El predio no es un baldío porque existe una **Escritura Pública (2839 de 1986)** debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **190-1569**. Un baldío es, por definición, un terreno que nunca ha salido del patrimonio del Estado hacia un particular o entidad con personería jurídica propia.
- **Propiedad Privada de Entidad Pública:** EMDUPAR S.A. E.S.P., al ser una Empresa de Servicios Públicos con naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), posee un patrimonio propio e independiente. Los bienes adquiridos mediante compraventa privada entran a su activo patrimonial como **bienes fiscales**.
- **Implicaciones para los Invasores:** 1. **Imprescriptibilidad:** Según el Artículo 63 de la Constitución y el Código General del Proceso (Art. 375, Numeral 4), los bienes de entidades de derecho público son **imprescriptibles**. Esto significa que, aunque lleven 15 o 50 años, los invasores **jamás** podrán adquirir la propiedad por vía de prescripción adquisitiva (pertenencia).

La entidad tiene la facultad de recuperar sus bienes en cualquier momento, pues el paso del tiempo no sana la ilegalidad de la ocupación en bienes de carácter público.

La inercia de EMDUPAR S.A E.S.P.; frente a una invasión de por lo menos 15 años no es solo una omisión administrativa, sino que escala a esferas sancionatorias:

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 16 DE 42

Por lo tanto, se puede considerar que existe responsabilidad con incidencia Disciplinaria y Penal en consideración a los siguiente.

La omisión en la defensa de los bienes de la entidad constituye una falta gravísima conforme al **Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019)**. Los funcionarios responsables (Gerentes y jefes Jurídicos) tienen el deber funcional de proteger los activos. Permitir que un proceso en la Inspección de Policía de "Los Corazones" se dilate indefinidamente evidencia una falta de cuidado integral del patrimonio de la empresa. (Negligencia Manifiesta).

Se configurar el tipo penal de **Prevaricato por Omisión** (Art. 414 C.P.), al estar demostrado que se ha retardado u omitido actos propios de sus funciones (la recuperación del bien). Asimismo, si de esta inacción se deriva un beneficio para terceros invasores, se podría entrar en el terreno del **Peculado por Apropiación a favor de terceros** (por omisión en la custodia).

La senda legal tomada por EMDUPAR S.A. E.S.P. Puede considerarse inadecuada si se traen a colación los siguientes ingredientes normativos.

Caducidad de la Acción (Término para presentar la queja)

La caducidad es el plazo que tiene el querellante (en este caso, EMDUPAR) para acudir ante el Inspector de Policía desde que iniciaron los actos de perturbación o despojo.

Término: Cuatro (4) meses.

Fundamento Legal: Artículo 76 de la Ley 1801 de 2016.

Aplicación al caso: Si la invasión ocurrió hace 15 años o más, la acción preventiva de perturbación técnica ante el Inspector de Policía ya habría caducado para los hechos iniciales.


Prescripción de la Acción Policiva

Este es el término que tiene la autoridad (el Inspector de Policía de Los Corazones) para tramitar el proceso y tomar una decisión definitiva.

Término: Un (1) año.

Fundamento Legal: Artículo 226 de la Ley 1801 de 2016.

Efecto: Si desde la presentación de la querrela ha pasado más de un año sin que el Inspector dicte una resolución final, la acción prescribe y el funcionario pierde

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 17 DE 42

competencia para decidir, debiendo archivar el expediente. Esto generaría una posible falta disciplinaria por parálisis administrativa.

La Contraloría Municipal de Valledupar determina una Presunta **Observación de Tipo fiscal**. La Empresa tiene un **Activo** de más de 3 mil millones de pesos que no está prestando el servicio para el que fue adquirido y cuyo valor se encuentra en riesgo. Existe un daño patrimonial representado en la gestión ineficaz de un activo productivo.

Es de Anotar que el proceso policivo por perturbación es una medida de choque para recuperar la *tenencia* inmediata (protección de la posesión), pero ante una ocupación consolidada de 15 años, la entidad ha equivocado la senda jurídica.


De otra parte, la Empresa por omisión en la Gestión, cuidado y protección de su Patrimonio (Terreno), no ha hecho Uso de lineamientos Jurídicos como es el caso de la Acción Reivindicatoria de Dominio. Este es el camino que debió ejecutarse a la hora de pretender recuperar de manera real y efectiva la propiedad, recurriendo ante la Jurisdicción Civil Ordinaria.

EMDUPAR S.A. E.S.P. debe procurar la plena recuperación de su Terreno, en razón a la Fortaleza de la Leyes Vigentes y que para este caso están plenamente a su favor. Dentro de las acciones de Mejora deberá presentar al Órgano de Control un cronograma **perentorio de recuperación del Terreno**. Por lo Anterior atendiendo a la Seriedad del Caso que nos ocupa, sería de buen agrado no dilatar, ni retardar más la compulsa copias a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Empresa; para que dentro de sus posibilidades y competencias se inicien los Procesos a que hayan lugar, y se obtenga con mayor amplitud una explicación del porqué se ha permitido la consolidación de esta invasión sobre un predio plenamente identificado y titulado de Propiedad de la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P.

Causa: Inacción administrativa y falta de diligencia en el ejercicio de las acciones civiles (Reivindicatoria) y administrativas por parte de la gerencia y oficina jurídica de la entidad para recuperar la tenencia del bien.

Consecuencia: Detrimento al patrimonio público por valor de **\$3.342.779.960** (avalúo 2021), ante la imposibilidad de explotación del activo por parte de su Único Propietario, y riesgo de pérdida de la posesión efectiva, sumado al costo institucional de un proceso policivo inoperante.

El Equipo Auditor la Observación se califica como de Tipo Administrativo, con **Presunta Incidencia Disciplinaria, Fiscal en un monto superior a los TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.000) y Penal.**

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 18 DE 42

Observación 5. Cargue de Información en el Sistema único de Información SUI.

Criterio

Resolución N° 321 de 2023 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 1. *Las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley [142](#) de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información-SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en consecuencia, no deberán seguir reportando información al Sistema Cívico.*

ARTÍCULO 2. *Una vez hayan vencido los plazos previstos en la normatividad vigente para el reporte de información, esta se considerará oficial para todos los efectos previstos en la ley. Las personas prestadoras sólo podrán solicitar modificaciones de la información reportada siempre que dirija petición motivada a la Superintendencia a través del representante legal; la Superintendencia evaluará la petición y adoptará las decisiones a que haya lugar.*


ARTÍCULO 3. *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decidirá qué aplicativos de otras entidades harán parte del SIU. A medida que se vayan integrando tales aplicativos, la Superintendencia así lo hará saber mediante circular externa.*

ARTÍCULO 4. *Las personas prestadoras de servicios públicos deberán ajustar la información histórica que hubieren reportado a los aplicativos incluidos en el SUI dentro de los plazos señalados en la circular externa a que se refiere el artículo interior. Vencidos los plazos para realizar los ajustes, la información contenida en dichos aplicativos se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley.*

Causa: Falta de Gestión Administrativa, para realizar la labor de cargue de los informes en referencia

Consecuencia: Posibles sanciones administrativa y disciplinarias por los organismos de Control y vigilancia.

Condición: Mediante pruebas de Auditoría, realizadas en los Informes de Estado de avance de Cargue de Información de la Empresa en la Plataforma SUI (Sistema único de Información); se evidenció que a corte 31 de diciembre de 2025, los funcionarios no han cargado en la misma 255 reportes que corresponden al período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025. Para el Equipo Auditor lo descrito constituye **una Observación Administrativa.**

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 19 DE 42

Observación 6. Licenciamiento del Software.

Criterios.


- Constitución Política de Colombia, art. 209, 269 y 61
- Ley No. 23 de 28 de enero de 1982.
- Directiva Presidencial No. 001 del 25 de febrero de 1999. (En lo referente a: Derecho de autor y a los derechos conexos)
- Directiva Presidencial No. 002 del 12 de febrero de 2002.
- Circular No. 05 de 2001 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor. (En lo referente a: Derechos de autor sobre los programas de computador, su licenciamiento y sanciones derivadas de su uso no autorizado)
- Circular 07 de 2005 del Consejo Asesor de Gobierno en materia de Control Interno. (En lo referente a: Verificación cumplimiento normas de uso de software)
- Circular No. 4 de 2006 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor. (en lo referente a Verificación cumplimiento normas de uso de software).
- Circular Externa No. 027 de 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor. (Modificación Circular 017 del 01 de junio de 2011, sobre recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador –software).
- **Ley 603 de 2000): "Por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995".**
Artículo 1°. El artículo 47 de la Ley 222 de 1995, quedará así:

"Artículo 47. Informe de gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: literal 4. *El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren".*

Condición:

Mediante pruebas de Auditoría realizado en La Empresa EMDUPAR S.A E.S.P., se evidenció que se utilizan múltiples Equipos para procesar la información sin estos contar con la debida licencia vigente la cual garantiza el uso de forma legal del software en los


	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 20 DE 42

Equipos. Para cumplir la normatividad antes referenciada EMDUPAR S.A E.S.P.; debe mantener actualizada las licencias en todos sus Equipos.

La situación Descrita se observa en los siguientes equipos.

EQUIPOS QUE NO PRESENTAN SUS LICENCIAS ACTIVAS.

SERIAL	MONITOR	UBICACIÓN	NOMBRE EQUIPO
MXL82219D5	1CR8120Y9J	AUX. CONTROL COMERCIAL	ADMDIVCOMUSUAE4
MXL82219DT	1CR8120W2N	AUX. CONTROL COMERCIAL	ADMDIVCOMUSUAE3
MXL82219KR	1CR8120W2D	AUX. CONTROL COMERCIAL	ADMDIVCOMUSUAE5
MXL82219K3	1CR8120W25	COACTIVO	ADMOFICOAUSUAE9
MXL82219KT	1CR8120YN9	PROF. DIV. FACTURACION	ADMDIVFACUSUAE1
MXL82219FN	1CR8120Y9S	PROF. DIV. FACTURACION	ADMDIVFACUSUAE2
MXL82219JP	1CR8120Y9V	COACTIVO	ADMOFICOAUSUAE10
MXL82219GH	1CR8120Y9Q	PLANES Y PROGRAMAS	ADMDIVPREUSUAE1
MXL82219FT	1CR8120W3D	COACTIVO	ADMOFICOAUSUAE11
MXL82219FY	1CR8120Y7M	CARTERA	ADMSECCARUSUAE1
MXL82219G3	1CR8120YB4	COACTIVO	ADMOFICOAUSUAE8
MXL82219HC	1CR8120W2Z	PROF. CONTABILIDAD	ADMDIVCONUSUAE1
MXL82219JW	1CR8120W26	PRESUPUESTO	ADMDIVTESJEFE1
MXL82219HM	1CR8120Y82	SECRETARIA GERENCIA	ADMGERUSUAE2
MXL82219J6	1CR8120W30	DPTO COMERCIAL	ADMDEPCOMJEFE1
MXL82219JG	1CR8120Y86	TESORERIA	ADMDIVTESUSUAE1
MXL82219JM	1CR8120W16	COACTIVO	ADMOFICOAUSUAE7
MXL82219G9	1CR8120W3J	PQR	ADMDIVPQRUSUAE3
MXL82219GB	1CR8120Y64	PQR	ADMDIVPQRUSUAE4
MXL82219HB	1CR8120Y7W	INTERVENTORIA	ADMDIVINTUSUAE1
CND8284J9F	No Aplica	JEFE FACTURACION	ADMDIVFACJFEP1
MXL82219H0	1CR8120YBO	CONTROL INTERNO	ADMCONINTUSUAE1
CND840348Y	No Aplica	JEFE TALENTO HUMANO	ADMTALHUMJFEP1
CND8403456	No Aplica	JEFE PROYECTOS Y CONTRUCCIONES	
CND8403459	No Aplica	GERENTE	ADMGERJEP2
CND840347W	No Aplica	DIV. PERDIDAS	ADMDIVPERJEP2
MXL8291VYK	1CR8120Q4T	JURIDICA	ADMDIVJURUSUAE1
MXL8291TK9	1CR8120Q53	DIV. PERDIDAS	ADMDIVPERUSUAE4
MXL8291VY1	1CR8120Q4H	DEP TECNICO	ADMDEPTCUSUAE1
MXL8291VYC	1CR8120Q59	CONTRATACION	ADMDIVCONUSUAE1
8CN1160JTW		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
8CN1160JSS		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
8CN1160JQB		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
8CN1160JSJ		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
8CN1160JTS		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
8CN1160JQM		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
8CN1160JPX		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
8CN1160JR2		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI AIO SUPERIOR
1CZ110077S	3CQ1090BKI	JURÍDICA	PDTI DESKTOP SUPERIOR

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 21 DE 42

SERIAL	MONITOR	UBICACIÓN	NOMBRE EQUIPO
1CZ110076X	3CQ1090BL1	GESTION PLANEACIÓN	PDTI DESKTOP SUPERIOR
1CZ1100770	3CQ1090BH1	GESTION DISCIPLINARIA	PDTI DESKTOP SUPERIOR
1CZ1100777	3CQ1090BG1	CONTABILIDAD	PDTI DESKTOP SUPERIOR
1CZ110075G	3CQ1090BK1	ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI DESKTOP SUPERIOR
1CZ11007C2	3CQ1090BG1	ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI DESKTOP SUPERIOR
1CZ1100762	3CQ1090BG1	COBRO COACTIVO	PDTI DESKTOP SUPERIOR
1CZ110076C	3CQ1090BJ1	DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	PDTI DESKTOP SUPERIOR
CND1032362		SECRETARIA GENERAL	PDTI ULTBK PLUS 36
CND10323BP		DIVISIÓN DE ATENCIÓN USUARIO Y PQR	PDTI ULTBK PLUS 36
MXL11243LX	CNK0151321	GESTIÓN TECNICA	PDTI DESKTOP SUPERIOR EMP
MXL11243LY	CNK01512J9	GESTIÓN TECNICA	PDTI DESKTOP SUPERIOR EMP
MXL11243LZ	CNK01512M1	DIVISIÓN DE FACTURACIÓN	PDTI DESKTOP SUPERIOR EMP

Causa: No se ha pagado a los proveedores de las Licencias los valores estipulados para poder así acceder a las mismas; Falta de Gestión Administrativa.

Consecuencias:

- Posibles Sanciones Disciplinarias por los Organismos respectivos.
- Imposibilidad de que el representante legal pueda certificar de forma exacta que el software utilizado en la empresa es legal y cuenta con las licencias de uso correspondientes.
- El uso de software sin licencia puede acarrear multas administrativas de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV) para los administradores y penas de prisión (2 a 8 años) por violación de derechos patrimoniales de autor.


Para el Equipo Auditor los Hechos descritos constituyen una **Observación Administrativa**.

8.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL

8.2.1. Gestión Contractual

Observación 7. Gestión En Los Procesos De Contratación De La Empresa De Servicio Públicos EMDUPAR. S.A. E.S.P.

Para abordar en debida forma esta observación, es importante traer a colación lo dispuesto en el Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. (Resolución 01192 de 2023 y sus actualizaciones aplicables a 2025) y el salario mínimo legal mensual

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 22 DE 42

vigente (SMMLV) para el año 2025, los montos exactos para determinar la modalidad de contratación son los siguientes:

1. Valor del SMMLV 2025. Para el año 2025, el salario mínimo en Colombia se fijó en \$1.423.500 COP. Este valor es la base de cálculo para todas las cuantías del manual.

Modalidad	Rango en SMMLV	Valor Exacto en Pesos (2025)
Contratación Directa	=< 170 SMMLV	Hasta \$241'995.000
Invitación Pública Simplificada	> 170 hasta 2.869 SMMLV	\$241'995.001 a \$4.'084.021.500
Invitación Pública	> 2.869 SMMLV	Desde \$4.084'021.501

CONTRATO 001 DE 2025 Y 012 DE 2025

HLESSING INDUSTRIES S.A.S. (Químicos de Potabilización)


Los contratos tienen el objeto que se detalla a continuación: 001 ADQUISICION DE CLORO GASEOSO PARA LA DESINFECCION DEL AGUA DESTINADA AL SUMINISTRO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR y 012 SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

De entrada, se observa que el objeto contractual es el mismo con diferentes palabras.

CRITERIO

Art. 209 Constitución Política, artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Artículo 25 (numerales 6, 7 y 12) y el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 Ley 1474 de 2011 (Art. 84 y ss.) Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Principios de Selección Objetiva. En concordancia con el Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. (Resolución No. 01192 de 2023).

Y los principios que rigen la función administrativa, la actividad contractual debe estar precedida de una planeación integral. Los estudios y documentos previos deben identificar la totalidad de la necesidad y el presupuesto real para garantizar la selección objetiva.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 23 DE 42

CONDICION: Se evidencia una irregularidad sustancial en la planificación y ejecución del gasto destinado a la potabilización del agua para el municipio de Valledupar. La entidad suscribió, con el mismo contratista (**HLESSING INDUSTRIES S.A.S.**) y para el mismo objeto (suministro de gas cloro y policloruro de aluminio), dos instrumentos jurídicos en un intervalo de tiempo que denota unidad de propósito:


1. **Contrato 001 de 2025:** Por un valor de **\$23.930.905.**
2. **Contrato 012 de 2025:** Por un valor de **\$4.084.000.000.**

La sumatoria de estas obligaciones asciende a **\$4.107.930.905**, cifra que supera el tope legal de los **2.869 SMMLV** establecido para la vigencia. Al rebasar dicho umbral, la entidad estaba obligada legalmente a adelantar una **Invitación Pública** (proceso competitivo abierto). Sin embargo, al segmentar la necesidad en dos contratos de menor cuantía, la entidad procedió mediante una modalidad simplificada o directa, restringiendo la participación de otros posibles oferentes.

CAUSA: La causa del hallazgo se identifica como una **grave deficiencia en la Planeación Contractual** y una presunta voluntad administrativa de **eludir la selección objetiva**. No existe justificación técnica que explique por qué una necesidad permanente y previsible (como lo es el insumo para potabilizar el agua) no fue proyectada en un solo proceso licitatorio desde el inicio del año fiscal. Y el segundo contrato (012) fue proyectado en tan solo VEINTIUNMIL QUINIENTOS PESOS (\$21.500) por debajo del límite para un contrato en la modalidad de licitación pública. Esta segmentación artificiosa de la cuantía busca evadir el rigor de la convocatoria pública, facilitando la adjudicación directa a un tercero predeterminado.

CONSECUENCIA: Impacto Fiscal: Se genera una incertidumbre sobre la eficiencia del gasto público. Al no existir una puja de precios en un mercado abierto (Invitación Pública), el municipio pierde la oportunidad de obtener mejores condiciones económicas, lo que constituye un riesgo de **detrimento patrimonial** por el posible sobrecosto de los insumos.

- **Impacto Penal y Disciplinario:** La conducta se adecua a la posible configuración del delito de **Celebración de Contratos sin Cumplimiento de Requisitos Legales** (Art. 410 Código Penal) y constituye una falta gravísima en materia disciplinaria, al vulnerar el principio de transparencia y el deber de selección objetiva.
- **Impacto Social:** Pone en entredicho la transparencia de la empresa de servicios públicos ante la ciudadanía de Valledupar, al manejar recursos de gran cuantía mediante procesos cerrados.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 24 DE 42

CONTRATOS NRO 010 Y 037 DE 2025

CRITERIO: Ley 80 de 1993, artículo 23 y S.S. y art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva. El **Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P.** y la **Ley 142 de 1994** exigen que la contratación se ajuste a la unidad de objeto y a la debida planeación. El Consejo de Estado ha sido enfático en que el **fraccionamiento de contratos** se configura cuando la administración, conociendo una necesidad permanente y global, decide dividirla en múltiples contratos menores o adiciones sucesivas para eludir procedimientos de selección más competitivos o para favorecer a un contratista específico.


CONDICIÓN: Se evidencia una secuencia de actos contractuales con identidad de objeto (servicios de transporte y logística) y contratista en el primer semestre de 2025:

- **Enero 2025:** Suscripción de contrato inicial Nro. 010 por **\$223.500.000** (Duración: 2 meses). Este monto estuvo solo al 7.64% de los requisitos exigidos para una Invitación Pública Simplificada.
- **Marzo 2025:** Adición por el **50% del valor inicial (\$111.750.000)**, agotando el límite legal de adiciones para extender el servicio mientras se "preparaba" el siguiente movimiento.
- **Contrato 037-2025:** Suscripción de un nuevo contrato por **\$2,737,681,200**.

Hallazgo Aritmético: La suma total de los recursos entregados a TRANSPLUS en un periodo tan breve asciende a **\$3.072.931.200**.

CAUSA: La causa es una **división artificial de la necesidad**. No existe justificación técnica razonable para que una empresa de la magnitud de EMDUPAR no planificara sus necesidades de transporte de forma anual.

- **Maniobra de "Contrato Puente":** El uso del primer contrato pequeño, sumado a su adición máxima, funcionó como un mecanismo para mantener al contratista en sitio mientras se adjudicaba el contrato mayor (037). Y de paso se vulneraban principios básicos de la contratación y se vulnera el régimen legal por fraccionamiento de contrato para evitar la modalidad de invitación pública simplificada y de esa forma asignar a dedo un contrato que debió ser adjudicado mediante la figura ut supra.
- **Doble Vicio de Planeación:** O la entidad no sabía que necesitaba transporte para el resto del año (lo cual es negligencia técnica), o lo sabía y decidió fragmentarlo para agilizar la entrega de recursos a un mismo ejecutor sin una convocatoria única por el monto global.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA	VERSION: 3.0
	CARTA DE OBSERVACIONES	VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 25 DE 42


CONSECUENCIA: El impacto de esta conducta trasciende lo administrativo y se sitúa en el terreno de la responsabilidad penal y disciplinaria:

- **Incidencia Penal (Art. 410 C.P.):** Se configura una posible **Celebración de Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales**. El fraccionamiento es la prueba material de que se evitó una selección objetiva unificada que, por su valor global (\$3.072 millones), pudo haber atraído a competidores con mejores ofertas económicas en una sola Invitación Pública Simplificada de mayor envergadura.
- **Incidencia Disciplinaria:** Los responsables de la planeación y la ordenación del gasto incurrir en falta gravísima al desconocer los principios de economía y transparencia, al suscribir contratos "a pedazos" sobre una misma necesidad.
- **Riesgo de Hallazgo Fiscal (PVCFT 2025):** En el marco del Plan de Vigilancia 2025, esta práctica se audita como "**Contratación Recurrente con Objeto Idéntico**". La pérdida de oportunidad de una economía de escala (descuentos por volumen en un solo contrato grande) genera un posible detrimento patrimonio.

La estructura contractual detectada (223M + Adición 111M + 2.737M) no es una coincidencia administrativa, sino un **patrón de fraccionamiento**. La entidad utilizó la figura de la adición al límite (50%) para "ganar tiempo" y posteriormente entregar un contrato de cuantía superior al mismo contratista. Esta segmentación de la inversión pública es un indicio claro de direccionamiento que debe ser reportado a la **fiscalía general de la Nación** y a la **Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia**, ya que vulnera el derecho de otros proponentes a competir por la bolsa total de recursos en un proceso único y transparente.

Aunado a lo anterior, ya en el año 2025, la Contraloría Municipal de Valledupar, había prendido las alarmas respecto del contrato 037-2025 al señalar que:

En la evaluación realizada al Contrato de Prestación de Servicios No. 037 de 2025 celebrado entre EMDUPAR SA ESP Y TRANSPLUS SERVICE SAS, como resultado de la invitación pública simplificada – IPS No. 004 de 2025, y de la respuesta dada por EMDUPAR SA ESP a la observación inicialmente señalada; nos evidenció que el proponente, hoy contratista, NO está cumpliendo con lo ofertado en el proceso de selección, específicamente en lo relacionado con los vehículos destinados para la prestación del servicio, los cuales, no cumplen la condición de pertenecer o ser de propiedad de la empresa o sus accionistas de mínimo el 70% de los vehículos. Se constata en los informes de ejecución del contrato, que los vehículos ofrecidos por el contratista, relacionados en su propuesta y con los cuales debería ejecutar el contrato, en cumplimiento de las exigencias o condiciones de los términos de referencia de la invitación pública simplificada – IPS No. 004 – 2025; NO corresponden a los vehículos con los cuales está ejecutando el Contrato de Prestación de Servicios No. 037 de 2025.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 26 DE 42

En los informes mensuales de ejecución del contrato, se evidencian registros fotográficos y planillas de control, donde se describen los vehículos, el área encargada de cada uno de ellos, su responsable, las actividades, placa y conductor de los vehículos con los cuales se viene prestando el servicio, y estos, reiteramos, NO corresponden a los ofrecidos por el contratista.

Así mismo, lo anterior, se corrobora, en el requerimiento realizado por este ente de control al contratista, sobre la relación de los vehículos con los que viene prestando el servicio de transporte TRANSPLUS SERVICE S.A.S a EMDUPAR SA ESP, en desarrollo del Contrato No. 037 de 2025; enviando en su respuesta la relación descrita en la siguiente tabla, la cual, es diferente a la que se ofreció.


TABLA 2. RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON QUE PRESTA EL SERVICIO TRANSPLUS SERVICE S.A.S A EMDUPAR S.A. E.S.P.

ITE	PLACA	TIPO VEHICULO	MOD	CAP	PROP	NOMBRE
1	MYS-068	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2024	5	77023770	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
2	FXS-349	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2020	5	77023770	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
3	TLW-941	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2024	5	7574503	JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA
4	TLW-974	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2025	5	860003020	LEASING BBVA
5	FXS-555	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2023	5	18936681	JOSE JOAQUIN PERTUZ VISCAINO
6	FXS-230	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2020	5	900780633	TRANSPLUS SERVICE SAS
7	TLW-904	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2023	5	1067592290	DANIEL DAVID BOLAÑO GARCIA
8	TLW-889	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2023	5	890903938	LEASING BANCOLOMBIA
9	FXS-561	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2023	5	1065876392	HUVER JAIR SALAZAR GARCIA
10	FXS-600	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2023	5	1065600672	INDIRA MARCELA SARRIA MORALES
11	TLW-961	CAMIONETA DOBLE CABINA 4*4	2024	5	49696337	GILMA MARIA GARCIA GOMEZ
12	FXS-245	CAMPERO	2020	5	77023770	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
13	FXS-278	CAMPERO	2020	5	77023770	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
14	FXS-364	CAMPERO	2020	5	7574911	YONATA JOSE CUELLO MANJARREZ

Fuente. TRANSPLUS SERVICE S.A.S

TABLA 3. RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFRECIDOS VRS CON LOS QUE SE EJECUTA EL CONTRATO

RELACION DE VEHICULOS OFRECIDOS		RELACION DE VEHICULOS CON QUE SE EJECUTA EL CONTRATO	
PLACA	PROPIETARIO	PLACA	PROPIETARIO
MYS-068	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ	MYS-068	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
TLW-973	LEASING BBVA	FXS-349	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
TLW-974	LEASING BBVA	TLW-941	JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA
TLW-948	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ	TLW-974	LEASING BBVA
TLW-949	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ	FXS-555	JOSE JOAQUIN PERTUZ VISCAINO
FXS-655	TRANSPLUS SERVICE SAS	FXS-230	TRANSPLUS SERVICE SAS
FXS-656	TRANSPLUS SERVICE SAS	TLW-904	DANIEL DAVID BOLAÑO GARCIA
TLW-887	LEASING BANCOLOMBIA	TLW-889	LEASING BANCOLOMBIA
TLW-888	LEASING BANCOLOMBIA	FXS-561	HUVER JAIR SALAZAR GARCIA
TLW-889	LEASING BANCOLOMBIA	FXS-600	INDIRA MARCELA SARRIA MORALES
TLW-890	LEASING BANCOLOMBIA	TLW-961	GILMA MARIA GARCIA GOMEZ
FXS-245	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ	FXS-245	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
FXS-278	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ	FXS-278	JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
FXS-364	YONATA JOSE CUELLO MANJARREZ	FXS-364	YONATA JOSE CUELLO MANJARREZ

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 27 DE 42

En la tabla anterior, se observa que los vehículos con los que se ejecutaba el contrato no eran los mismos de los ofrecidos, e incumplían la condición establecida en el numeral 18.2.2 de los términos de referencia del proceso de selección “El proponente o los integrantes del proponente plural deberá acreditar la propiedad de mínimo el 70% de los vehículos ofrecidos”, ya que solo el 50% de estos vehículos son de propiedad de la empresa o sus accionistas. Esto teniendo en cuenta que, según certificación de la Revisora Fiscal, del 23 de abril de 2025, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. “TRANSPLUS SERVICE S.A.S.”, con NIT 900.780.633-2, al confrontar la información, se tienen los siguientes accionistas: Martha Roció Molina Prada, Sebastián Zequeda Molina y Jesús Alberto Zequeda Pérez. Los términos de referencia eran de obligatorio cumplimiento para las partes y establecían que la propuesta presentada era obligatoria y vinculante, y el contratista debía desempeñar las condiciones ofrecidas durante la ejecución del contrato.

Matriz de Hallazgos y Cumplimiento Precontractual 2025


Nº Contrato	Criterio (Norma que se incumple)	Condición (Motivo del Hallazgo)	Causa (El Porqué)	Consecuencia (Norma que se Vulnera)
CS-001 HLESSING, 001 SIVA, C-001 BAMOS S.A., CS-016, CO-027, CS-029, CS-031, CPS-046, CS-048, CPS-050, CO-066, CS-074, CPS-080, CO-082.	Ley 2097 de 2021 artículo 6 Numeral 3	No figura en la carpeta registro que evidencia la consulta REDAM	El manual de contratación no lo exige	Vulneración de la normatividad vigente en materia de contratación.
CO-030, CS-012.	Artículo 183 Numeral 4 ley 1801 de 2016	No figura en la carpeta registro que evidencia la consulta de Medidas Correctivas	El manual de contratación no lo exige	Vulneración de la normatividad vigente en materia de contratación.

Luego de analizados los contratos ut supra, para el equipo auditor los hechos descritos en lo relacionado con los contratos 001, 012, 010 7 037, constituyen una **observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, (Ley (1952 de 2019) y **penal** (Ley 599 de 2000). Por presunto interés indebido en la celebración de contratos y fraccionamiento.

Observación 8. Procedimiento para controlar productos Químicos.

Criterio; Guía de Gestión por Procesos- MIPG- Documentación de Procedimientos.

“Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad en la medida en que especifican paso a paso qué se debe hacer en el proceso. En su diseño se establecen los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades. Se deben levantar procedimientos y las actividades vitales para la entidad de las cuales se requiere preservar el conocimiento, no todas las actividades requieren procedimientos dado que presentan bajos niveles de complejidad”.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 28 DE 42

Condición; Mediante pruebas de Auditoría, adelantadas en Almacén, y la Sede donde se encuentran los laboratorios de la Empresa, se evidenció que la Entidad no tiene diseñado un Procedimiento para la Compra de Productos Químicos como el Alúmina que es de vital importancia para el tratamiento del Agua.

Se observó que por ejemplo no se guarda en almacén un archivo ordenado de las facturas y/o recibos que entrega la Empresa que realiza el peso de los productos la cual se encuentra ubicada en las Instalaciones de Mercabastos - Valledupar; factura y/o recibo este que es de vital importancia para realizar la trazabilidad de los productos que ingresan al Almacén, en cuanto al peso de los mismos. (sin importar que los mismos contenedores y/o cilindros donde vienen los artículos comprados dispongan de un rotulo donde indique el peso de estos).

No hay un procedimiento que indique los pasos que se deben seguir de forma inmediata cuando un producto no cumple con las características propias del bien; se Compra policloruro de Alúmina al 24%, y al realizar las pruebas de laboratorio, el resultado que se obtiene demuestra que es de menor calidad al que se acordó en el Contrato, afectándose presuntamente de esta forma el Patrimonio de la Empresa por un mayor valor pagado en la adquisición de Producto.

Causa: Falta de Gestión Administrativa.

Consecuencias: Dificultades para Ejercer Control.

Para el Equipo Auditor lo descrito constituye una **Observación de Tipo Administrativo**.

Observación 9. Plan de Acción.

Criterio: Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. *“Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación. PARÁGRAFO. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión. (Ver art. 2.1.1.2.1.10, Decreto 1081 de 2015) Nota (Ver Directiva Presidencial No. 07 de 2018) (Ver Circular Externa 100-024 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública).*

Condición: Se solicita a la Entidad la Ejecución de su Plan de Acción; la misma entregó el Plan de Acción el cual contempla 179 Proyectos a Ejecutar entre las vigencias 2023 a 2025.

El Plan Recibido presenta las siguientes inconsistencias

- 1- La información no dispone de datos históricos por vigencia (2023-2024-2025), a la vez no es posible cuantificarlo con la información que se tiene en razón a que hay proyectos que presentan particularidades como por ejemplo costos aproximados por mes.
- 2- En el 99% de los proyectos se informa el valor inicial del mismo. No se informa si el costo y/o gasto del Proyecto se adiciona, y en cual vigencia; tampoco se informa el costo y/o gasto ejecutado del proyecto en cada una de las vigencias en estudio así 2023-2024-2025.

LISTADOS DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE EMDUPAR S.A E.S.P. (solo describimos solo 4 columnas para evidenciar los hechos descritos)- VIGENCIA 2023-2025)

No	9.6. RECURSOS		% DE AVANCES IV TRIMESTRE	% DE AVANCES III TRIMESTRE
	VALOR			
1		245.000.000,00	100%	22%
2		388.000.000,00	5%	5%
3		24.500.000,00	100%	70%
4		35.000.000,00	100%	100%
5		\$40.000.000 aprox.Cada nuevos 5000 suscriptores.	100%	100%
6		+\$25.000.000 aprox.10 licencias	100%	100%
7		\$70.000.000 aprox.	5%	0%
8		\$27.000.000 aprox.	0%	10%
9		\$165.000.000 aprox.	100%	0%
10		\$14.000.000 aprox.	100%	0%
11		\$10.000.000 aprox.	100%	100%
12		\$13.000.000 aprox.	0%	0%
13		\$25.000.000 aprox.	0%	0%
14		\$45.000.000 aprox.	0%	0%
15		4.500.000,00	0%	0%
16		\$400.000.000 aprox.	0%	0%
17		\$60.000.000 aprox.	100%	50%
18		\$50.000.000 aprox.	100%	100%
19		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
20		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
21		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
22		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
23		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
24		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
25		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
26		20.000.000,00	0%	0%
29		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
30		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
31		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
32		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
33		20.000.000,00	60%	50%
34		20.000.000,00	60%	60%
35		20.000.000,00	60%	60%



**DESPACHO DE LA CONTRALORA
CARTA DE OBSERVACIONES**

VERSION: 3.0

VIGENCIA:24/11/16

PÁGINA 30 DE 42

36		20.000.000,00	60%	60%
37		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
38		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
39		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
40		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
41		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
42		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
43		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
44		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
45		20.000.000,00	60%	100%
46		20.000.000,00	60%	100%
47		20.000.000,00	60%	100%
48		20.000.000,00	60%	100%
49		20.000.000,00	60%	60%
50		20.000.000,00	60%	60%
51			100%	0%
52		20.000.000,00	60%	60%
53		20.000.000,00	60%	60%
54		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
55		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
56		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
57		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	60%	60%
58		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
59		20.000.000,00	60%	60%
60		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	100%
61		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
62		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
63		20.000.000,00	60%	40%
64		20.000.000,00	60%	0%
65			70%	0%
66		Aproximadamente \$30.000.000	80%	0%
67		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	100%	0%
68			60%	0%
69			100%	0%
70		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	80%	0%
71		Valor aproximado mensual: \$80.000.000	80%	100%
72			50%	0%
73			50%	100%
74			80%	100%
75			100%	100%
76			70%	70%
77		-	60%	0%
78		-	60%	0%
79		Aproximadamente 35. 000.000	100%	100%
80		funcionarios	80%	0%
81		funcionarios	100%	90%
82		funcionarios	100%	70%
83		-	100%	100%
84		1.400.000.000,00	100%	0%
85		1.400.000.000,00	100%	0%
86		1.400.000.000,00	100%	0%
87		1.400.000.000,00	100%	0%
88		1.400.000.000,00	100%	0%
89		1.400.000.000,00	100%	0%
90		1.400.000.000,00	100%	0%
91		CONTRATAR PERSONAL exérto en supervision en activades de area comercial	100%	0%
92		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
93		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
94		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
95		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
96		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
97		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
98		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
99		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
100		CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%



DESPACHO DE LA CONTRALORA
CARTA DE OBSERVACIONES

VERSION: 3.0

VIGENCIA: 24/11/16

PÁGINA 31 DE 42

101	CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
102	CONTRATAR PERSONAL DE TERRNO	100%	0%
103		40%	40%
		0%	0%
		0%	0%
		0%	0%
104		70%	50%
		0%	0%
		50%	10%
		100%	30%
		40%	20%
		30%	10%
105		35%	35%
		20%	20%
		0%	0%
		0%	0%
106***	\$ 1.400.000 US	0%	100%
107	500.000.000,00	100%	100%
108	80.000.000,00	100%	100%
109	2.000.000.000,00	30%	30%
110	1.500.000.000,00	30%	30%
111	20.000.000,00	30%	30%
112	-	80%	80%
113	1.700.000.000,00	80%	75%
114	400.000.000,00	80%	70%
115	300.000.000,00	50%	30%
116	-	50%	50%
117	400.000.000,00	60%	60%
118	-	60%	60%
119	-	100%	80%
120	-	70%	70%
121	-	70%	70%
122	-	50%	50%
123	2.000.000.000,00	70%	90%
124	650.000.000,00	0%	0%
125	120.000.000,00	40%	40%
126	20.000.000,00	40%	40%
127	400.000.000,00	50%	50%
128	2.500.000.000,00	20%	20%
129	1.800.000.000,00	30%	30%
130	50.000.000,00	50%	50%
131	Proyectando costos	100%	30%
132	500.000.000,00	100%	100%
133	4.000.000.000,00	20%	20%
134	1.250.000.000,00	0%	0%
135		0%	0%
136	50.000.000,00	100%	100%
137	150.000.000,00	100%	100%
138	Por Cuantificar	0%	0%
139		100%	100%
140		100%	100%
141		100%	100%
142		100%	100%
143	Por Cuantificar	100%	100%
144		100%	100%
145	Por Cuantificar	75%	75%
146	Por Cuantificar	0%	0%
147		100%	100%
148	7.000.000 mensual (estimado)	100%	100%
149	Por Cuantificar	10%	10%
150	\$2.900.000 (3meses y 1/2)	100%	100%


151	\$6.000.000 C/U por 12 meses	100%	100%
152	-	100%	100%
153	-	100%	100%
154	-	100%	100%
155	-	100%	100%
156	-	100%	100%
157	-	85%	85%
158	-	92%	92%
159	-	100%	100%
160	-	100%	100%
161	-	100%	100%
162	200.000.000,00	30%	30%
163	En espera de establecer el plan para determinar los incentivos por trabajador	100%	100%
164	118.000.000,00	30%	30%
165	30.000.000,00	0%	0%
166	100.000.000,00	100%	100%
167	20.000.000,00	100%	40%
168	200.000.000,00	100%	40%
169	160.000.000,00	100%	100%
170	280.000.000,00	100%	100%
171	15.000.000,00	0%	0%
172	160.000.000,00	100%	100%
173	12.000.000,00	100%	100%
174	8.000.000,00	100%	100%
175	5.000.000,00	100%	100%
176	3.000.000,00	0	0
177	20.000.000,00	100%	100%
178	-	0	0
179	-	0	0

Por lo anterior se está en la presencia de un Plan de Acción, carente de información útil para su comprensión, veracidad, medición confiabilidad y beneficio alguno. Para el Equipo Auditor los hechos descritos constituyen una **Observación Administrativa**. Causa. Falta de Gestión Administrativa.

Consecuencia: Posibles Sanciones por los Organismos de Control, Toma inadecuada de decisiones, Imposibilidad de ejercer los controles. **Para el Equipo Auditor los hechos descritos constituyen una observación de tipo administrativo**

Observación 10. Índice de agua no contabilizada (y/o Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado) - **con presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.421.925.980.**

El artículo 365 de la Constitución Política reza: “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional*”, lo cual obliga a las entidades prestadoras de servicios públicos a ser eficientes. Asimismo, la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el artículo 6 de la Resolución CRA – 17 DE 1995 estableció, “*El nivel máximo de agua no contabilizada que se aceptará para el cálculo de la prestación del servicio de acueducto será del 30%*”. Parámetro que fue ratificado en el artículo 2.4.3.14 de la Resolución CRA – 151 de 2001, artículos integrados y unificados en la

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 33 DE 42

Resolución CRA 943 de 2021, “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.

De otro lado la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para uso eficiente y ahorro del agua, invita a hacer esfuerzos ingentes para reducir las pérdidas de los sistemas de acueducto.

Con base en la documentación aportada por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, se constata en la vigencia 2025, un **índice de agua no contabilizada – IANC** = $[1 - (Vf/Vp)] * 100 = 51.98\%$, con un Volumen de agua producido de 42.708.417 M3, contra un Volumen de agua facturado de 20.507.771 M3.

CUADRO VOLUMEN DE AGUA – PERDIDAS NO ADMISIBLES. AÑO 2025

AÑO	VOL DE AGUA PRODUCIDO (VP) M3	VOL DE AGUA FACTURADO (VF) M3	% IANC 1-(Vf/VP)	% Max aceptado IANC CRA	% PERDIDAS NO ADMISIBLE	VOL DE AGUA PERDIDAS NO ADMISIBLE M3
2025	42.708.417	20.507.771	51.98	30	21.98	9.387.310
2024	46.001.627	20.800.603	54.79	30	24.79	11.403.803
2023	49.835.797	21.009.101	57.84	30	27.84	13.874.285


Fuente: Informes de Gestión Técnico Operativo y Comercial de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Se constata en la vigencia 2025, un **índice de agua no contabilizada - IANC del 51.98%**, con un **Volumen de agua producido de 42.708.417 M3**, contra un **Volumen de agua facturado de 20.507.771 M3**. Un **volumen de pérdidas no admisible de 9.387.310 M3** de agua potable. El índice disminuyó en 2.81%, respecto al año 2024, sin embargo, el valor continúa siendo muy alto para la ciudad, debido a su nivel de complejidad y los estándares recomendados por la CRA y el RAS 2000.

La empresa en la vigencia 2025, por mantener alto, el índice de pérdidas técnicas y comerciales, **deja de facturar \$11.932.847.225 solo en el servicio de Acueducto**, valor que se establece teniendo en cuenta el volumen de agua no contabilizado que es igual a 22.200.646 M3 por el valor del costo por metro cubico facturado que es de \$537.5 /m3.

CUADRO ESTRUCTURA DE COSTOS OPERATIVOS EMDUPAR SA ESP - AÑO 2025

CATEGORIA	VALOR (\$)	% DEL TOTAL
Servicios Públicos PTAP	\$ 362.307.048	3,29%
Servicios Públicos PTAR	\$ 20.447.824	0,19%
Servicios Públicos Administrativo	\$ 238.025.476	2,16%
Mantenimiento Operativo	\$ 513.103.887	4,66%
Insumos Químicos	\$ 3.955.202.357	35,92%
Combustible (ACPM)	\$ 13.847.400	0,13%
Mano de Obra	\$ 5.907.513.024	53,65%

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 34 DE 42

COSTO TOTAL OPERATIVO	\$ 11.010.447.016	100,00%
------------------------------	--------------------------	----------------

Costo por m³ Producido		\$/m³
--	--	-------------------------

Fuente. EMDUPAR SA ESP

En el cuadro anterior, observamos que el líquido tratado requiere de unos costos operativos que de enero a diciembre de 2025 fueron de **\$11.010.447.016**. Estos costos, divididos entre los **42.708.417 M3** producidos en la vigencia 2025, nos da como resultado, **el valor de producir un metro cubico de agua potable = 258 \$/M3**.

El volumen de agua de perdida no admisible, estaría generando un detrimento al patrimonio de EMDUPAR SA ESP en cuantía de \$2.421.925.980, resultado de multiplicar, el costo de producir un metro cubico de agua por el volumen de agua de perdida no admisible (**258 \$/M3 X 9.387.310 M3**). El alto índice de agua no contabilizada, ocasiona un detrimento económico para la empresa y por ende para el Municipio, y lo más grave la afectación o daño de su recurso natural más importante como lo es el agua.


Ahora, si lo calculamos por el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado – IPUF, tenemos; **Agua facturada = 20.507.771 M3, Agua producida = 42.708.417 M3 y Usuarios micromedidos = 110.784 Usuarios y/o Suscriptores**

$IPUF = (42.708.417 - 20.507.771) / 110.784 = 22.200.646 \text{ M3/año} / 110.784 \text{ Suscriptor} = 200 \text{ M3/Suscriptor} = 16.66 \text{ M3/Suscriptor/mes}$ y Debe ser $\leq 6 \text{ m}^3/\text{suscriptor/mes}$. Se estarían perdiendo **10.66 M3/Suscriptor/mes**.

Lo anterior, indica que no se han tomado las medidas efectivas para disminuir el IANC; valor demasiado alto para la ciudad, debido a su nivel de complejidad y los estándares recomendados por la CRA y el RAS 2000. Persisten los altos índices de agua no contabilizada.

El control y reducción de las pérdidas técnicas y comerciales del agua potable, resulta urgente y prioritario para la empresa, dada la negativa incidencia en las condiciones técnicas – operativas y de costos para la prestación del servicio de acueducto, y la disminución en las posibilidades de inversión y mantenimiento, haciendo vulnerables los sistemas y retrasando las metas de expansión, de cobertura y de mejoramiento del servicio establecidas en su Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Para el equipo auditor los hechos anteriormente descritos, constituyen una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria**, por incumplimiento de los artículos 209, 365 de la Constitución Política; las Resoluciones de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA – 17 de 1995 artículo 6 y CRA 151 de 2001 artículo 2.4.3.14; el numeral 2.5.4 del título B del Reglamento Técnico del

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 35 DE 42

sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000; Resolución 1391 del 21 de octubre de 2015 del programa de uso eficiente y ahorro del agua; artículo 6 de la Ley 373 de 1997; artículos 43 y 65 numerales 6 y 7 de la Ley 99 de 1993, artículo 146 de la Ley 142 de 1994; artículos 2.2.3.2.8.10., 2.2.3.2.10.1., 2.2.3.2.24.2. #4 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, y **Fiscal en cuantía de \$2.421.925.980**, según lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.


Observación 11. Contrato de Suministro No. 012 de 2025.

El Contrato de Suministro No. 012 de 2025, establece: *“Acorde con la Resolución 330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, el proceso de potabilización corresponde al conjunto de acciones que se realizan sobre el agua cruda, con el fin de modificar sus características organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas, en cumplimiento a la Resolución 2115 del 2007 o aquél que la sustituya.*

Así las cosas, y con el objeto de dar cumplimiento a la razón social de la empresa, EMDUPAR S.A. E.S.P., debe contratar el suministro de insumos químicos necesarios para la potabilización del agua, siendo este proceso fundamental para garantizar que el agua distribuida a la población cumpla con los estándares de calidad exigidos por la normativa vigente en Colombia. Con el fin de:

1. *Garantizar la salud pública: Los insumos químicos, como policloruro de aluminio (PAC), cloro, soda cáustica e hipoclorito de calcio, son necesarios para eliminar microorganismos patógenos, turbiedad y contaminantes químicos.*
2. *Cumplir con la normativa de calidad del agua: El agua potable debe cumplir con parámetros de calidad específicos, como turbiedad, pH, cloro residual, dureza, entre otros. El uso de insumos químicos permite ajustar estos parámetros para cumplir con los estándares establecidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.”*

Asimismo, en su CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **”a) Obligaciones Generales: 2.** *Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 3. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. b) Obligaciones Específicas: 3,* Los productos suministrados por el contratista deberán cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el estudio de conveniencia y oportunidad, términos de referencia, adendas y demás documentos de carácter técnico del proceso de invitación pública simplificada No. IPS-002-2025.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 36 DE 42

8. Se deberá realizar una entrega inicial de 70 toneladas de Policloruro de Aluminio - PAC Líquido y garantizar un stock mínimo permanente de 50 toneladas del mismo, en la planta de tratamiento de agua potable de EMDUPAR S.A. E.S.P.

De la evaluación efectuada al **Contrato de Suministro No. 012 de 2025**, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP y HLESSING INDUSTRIES S.A.S, cuyo objeto es *"Suministro de químicos para potabilización de agua que se distribuye a los habitantes de la ciudad de Valledupar"*, por valor de \$4.084,000.000. con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado; **se constata incumplimiento por parte del contratista HLESSING INDUSTRIES S.A.S en la calidad del producto suministrado, específicamente, en el contenido mínimo de alúmina (Al₂O₃) para el producto Policloruro de Aluminio - PAC FLOAT UP MAC.** Asimismo, se denota incumplimiento a la cláusula octava, literal b, numeral 8, que indica que el contratista debe *"garantizar un stock mínimo permanente de cincuenta (50) toneladas de Policloruro de Aluminio (PAC)" en la planta de tratamiento de agua potable.*


Según informes del supervisor de calidad de EMDUPAR SA ESP, se evidencia que los porcentajes de alúmina presentes en el producto Policloruro de Aluminio, son significativamente inferiores a los valores mínimos establecidos en el contrato, principalmente frente a las especificaciones técnicas exigidas en el Otro Si No.1 contractual y en la Norma Técnica NTC 4760; lo cual repercute directamente en la eficiencia del tratamiento y el cumplimiento de los parámetros técnicos acordados.

De conformidad con el informe técnico de supervisión elaborado por la División de Producción y el laboratorio de control de calidad de EMDUPAR SA ESP, se identificaron los lotes con resultados inferiores al valor de alúmina contratado, conforme se detalla a continuación:

RESULTADOS ENSAYOS DE LABORATORIO REALIZADOS AL POLICLORURO DE ALUMINIO.

CUENTA/REMISIÓN	LOTE	FECHA	CANTIDAD (KG)	% DE ALUMINA EXIGIDO	RESULTADO Hlessign	RESULTADO LABORATORIO EMDUPAR SA ESP
Cuenta 2- Rem. 4-2205	18325 T8	12-04-2025	38.650	>24	22,88%	21,55%
Cuenta 2- Rem. 4-2166	18331 T2	24-04-2025	40.090	>24	23,88%	23,73%
Cuenta 2- Rem. 4-2167	18338 T2	25-04-2025	25.330	>24	23,84%	23,13%
Cuenta 3- Rem. 2301	648-005 T8	13-05-2025	12.200	>24	23,20%	21,97%
Cuenta 6- Rem. 2207	18436 T7	15-09-2025	47.570	>24	25,08%	23,3%
Cuenta 6- Rem. 2211	18448 T8	22-09-2025	30.720	>24	25,60%	16,50%
Cuenta 7- Rem. 2214	18455 T6	29-09-2025	24.600	>24	24,50%	21,00%
	18457 T3	16-10-2025		>24	24%	21,00%
	18460 T1	18-10-2025		>24	25%	20,50%
	18465 T3	25-10-2025		>24	25%	20,30%

Fuente. Laboratorio – Control de Calidad. EMDUPAR SA ESP

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 37 DE 42

El supervisor de control de calidad de EMDUPAR SA ESP, documenta e informa los resultados obtenidos los ensayos fisicoquímicos correspondientes a las muestras de Policloruro de Aluminio (PAC), siguiendo los procedimientos establecidos en la norma NTC 4760: Productos químicos. Policloruro de aluminio líquido para tratamiento de agua, segunda actualización. Los productos PAC recibidos en las fechas relacionadas en el cuadro anterior, **según los resultados del porcentaje de alúmina, NO CUMPLE**, encontrándose por debajo de lo contratado, como se puede apreciar en el formato de FO-GL-32 REGISTRO CONTROL DE CALIDAD COAGULANTE DESCARGADO EN PLANTA.

La cantidad de policloruro de aluminio (PAC) que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas contractualmente es de aproximadamente 309.160 Kilogramos, lo que constituye un presunto detrimento por valor de \$1.356.903.240.

No obstante, la detección y comunicación del incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales, **no se observan por parte de EMDUPAR SA ESP, la instauración de sanciones y exigencias de las compensaciones a que habría lugar ante las inconsistencias técnicas en la calidad del producto PAC y en la cantidad de un stock mínimo permanente de 50 toneladas.**


Igualmente, debemos señalar, que, en la ejecución del contrato, se identificaron inconsistencias en el control de calidad, así:

- Inicialmente, los análisis de laboratorio fueron realizados por una contratista vinculada mediante Contrato de Prestación de servicios, cuyo objeto y obligaciones contractuales no contemplaban la ejecución de pruebas fisicoquímicas ni el aseguramiento de la calidad del insumo.
- Si bien la profesional contaba con formación como ingeniera química, no se evidenció designación formal para el ejercicio de dichas funciones, ni la incorporación de estas dentro de su alcance contractual.
- Durante este periodo todos los resultados reportados indicaban cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Posteriormente, al ser realizados los análisis por un profesional de planta formalmente encargado del control de calidad, se evidenció el incumplimiento del porcentaje de alúmina exigido.

Asimismo, se evidenció que:

- Las actas de recibido fueron suscritas sin soporte técnico confiable del cumplimiento de las condiciones de calidad.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 38 DE 42

- El Contrato de Suministro, no establece de manera clara, precisa y exigible mecanismos de compensación, reposición, rechazo o ajuste económico en caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas del producto.

El equipo auditor denota deficiencias en la planeación contractual, al no definir adecuadamente los mecanismos de control de calidad ni las condiciones de verificación del cumplimiento técnico; la deficiente estructuración contractual, al no incluir cláusulas de compensación, penalización o reposición frente al incumplimiento técnico del insumo. Asimismo, la asignación inadecuada de funciones, al permitir la ejecución de actividades técnicas por personal sin respaldo contractual para ello.

La contratación adecuada del suministro de insumos químicos es un requisito indispensable para que EMDUPAR S.A.E.S.P. garantice la calidad, continuidad y seguridad del agua potable para los habitantes de la ciudad. La falta de insumos químicos puede generar interrupciones en el tratamiento del agua, lo que impactaría directamente a los ciudadanos y podría generar problemas sanitarios.

Para el equipo auditor, los hechos antes descritos, constituyen una **observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria** por inobservar de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Resolución 330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000; artículos 1, 3, 32, 33, 34, 39 y 40 del Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. - Resolución No. 01192 de fecha 29 de diciembre de 2023; la literal a numerales 2 y 3, y literal b numerales 3 y 8 de la Cláusula Octava del Contrato de Suministro No. 012 de 2025 y los numerales 1 del artículo 38, y 3 y 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, **Penal** según los artículos 397 y 410 de la ley 599 de 2000; **y Fiscal** en Cuantía de Mil Trescientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Tres Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/Cte. **(\$1.356.903.240)**

Observación 12. Falta de soportes documentales en los procesos contractuales rendidos en la plataforma web SIA Observa

Las entidades sujetas de control, deben rendir cuenta de los procesos y procedimientos realizados en el marco de la Resolución N° 0147 de diciembre 21 de 2009, se establecen los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría Municipal de Valledupar, asimismo, la Resolución No. 0163 de 01 de diciembre de 2015 por medio del cual se modifica el artículo 32 de la Resolución 0147 de 21 diciembre de 2009, en el siguiente sentido:

En el proceso de rendición de cuenta que realizan los sujetos de control a la contraloría Municipal de Valledupar de manera mensualizada, deben cargar en la plataforma web

SIA OBSERVA de la AGR, todo lo concerniente a la información contractual en cada una de sus diferentes etapas contractuales (Pre Contractual, Contractual y Post Contractual)

La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – “EMDUPAR SA ESE”, debe cargar oportunamente los procesos contractuales y todos los documentos que soportan dichos procesos contractuales realizados por la entidad, para que los interesados en los Procesos de Contratación y las respectivas entidades de vigilancia y control, puedan revisar, analizar y evaluar cada uno de los respectivos procesos y los soportes documentales que hacen parte del proceso de contratación realizados por la entidad y de esta forma poder tener a disposición los documentos suficientes para determinar y emitir conceptos sobre la suficiencia de la presentación de cada uno de los procesos que son realizados por la entidad sujeta.

Del análisis realizado a los contratos publicados y rendidos por la entidad, durante la vigencia fiscal 2025, se pudo constatar que **NO** están cumpliendo a cabalidad con el cargue completo y oportuno de los contratos en sus respectivos periodos y todos los documentos soportes de cada una de las diferentes etapas contractuales.

A continuación, nos permitimos evidenciar las situaciones que se presentan en el Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, con ocasión a los procesos de rendición.

Para el caso de estas imágenes, se puede identificar, como los niveles de cumplimiento de los procesos se encuentran en porcentajes de riesgo alto, es decir el cumplimiento porcentual es del 81.8% para el caso de los contratos que se visualizan en la imagen del pantallazo de la aplicación web SIA Observa relacionada con la consulta de Control de legalidad a la ESE.



ID	AÑO	CONTRATO DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRALISTA	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 240.000.000	2025/09/30	11	11	100.0 %
051	2025	(890903795) SIGUIROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 240.000.000	2025/09/30	11	11	100.0 %
052	2025	(1003317861) VALEBA GUERRERO LOPEZ	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 9.000.000	2025/11/24	11	9	81.8 %
053	2025	(77040196) RAFAEL JOSE RAMIREZ GUTIERREZ	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 9.000.000	2025/11/24	11	9	81.8 %
054	2025	(106568804) ENA MARYED ARREDONDO NORIEGA	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/02	11	9	81.8 %
055	2025	(1003316180) ARMANDO DAVID DAZA CORREA	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/01	11	9	81.8 %
056	2025	(1065613778) JHON CARLOS CORDOBA POLO	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/02	11	9	81.8 %
057	2025	(49060729) LETICIA MILENA PINTO VANGUEZ	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/01	11	9	81.8 %
058	2025	(12436270) CRISTIAN DE JESUS MOLINA GOMEZ	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/02	11	9	81.8 %
059	2025	(1065627913) RAFAEL ARTURO GUERRA OSORIO	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/02	11	9	81.8 %
060	2025	(7281484) JOSE FELIPE PETRO SANCHEZ	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/02	11	9	81.8 %
061	2025	(77094022) JULIO CESAR POLO PICAZA	Contralista	SIN OFERTAS	Manual de contratación	\$ 10.500.000	2025/12/02	11	9	81.8 %


CÓDIGO CONTRATO	AÑO	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	ESTADO	VALOR CONTRACTUAL	FECHA DE VIGENCIA	NUMERO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS	NUMERO DE DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
063	2025	JOHAN DE JESUS ORCOZO MARTINEZ	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 10.500.000	2025/12/03	11	7	63,6 %
064	2025	JHOFAN LIBARDO PEÑA CORREA	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 10.500.000	2025/12/02	11	7	63,6 %
065	2025	ARWANS Y YELICE MOJICA ARMENTA	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 10.500.000	2025/12/05	11	7	63,6 %
066	2025	CONSORCIO GYJ	Consortio	CON OFERTAS	\$ 388.132.337	2025/11/15	13	9	69,2 %
067	2025	HLESSING INDUSTRIES S.A.S	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 225.892.940	2025/12/21	11	6	54,5 %
068	2025	ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO SAS	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 174.084.112	2025/12/23	11	11	100,0 %
069	2025	G.V LTDA	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 23.839.985	2025/11/30	11	6	54,5 %
071	2025	JUDITH SANTO AGUILAR	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 19.500.000	2025/12/18	11	9	81,8 %
072	2025	DIEGO RAFAEL SILVA BARRIOS	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 21.000.000	2025/12/25	11	9	81,8 %
073	2025	INTERVENTORIAS DE COLOMBIA S.A.S EDWIN ALBERTO BENITEZ CERVANTES	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 229.517.320	2025/12/01	11	9	81,8 %
074	2025	PV INVERSIONES SAS	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 107.590.539	2025/12/31	11	11	100,0 %
075	2025	SYSMAN S.A.S	Contratista	SIN OFERTAS	\$ 46.529.000	2025/12/31	11	11	100,0 %

2016 © Auditoría General de la República - Versión 5.5.202004.05


En la imagen anterior, los niveles de cumplimiento deficientes, lo que indica que no existe evidencia del cargue de documentos en la etapa contractual como, informes de supervisión, informes de actividades del contratista, facturas o cuentas de cobro y en la etapa post contractual no se carga el acta de liquidación.

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
079	Precontractual	3	3	100,0 %
079	Contractual	6	3	50,0 %
079	Postcontractual	2	0	0,0 %

FASE	DOCUMENTO	ARCHIVO	REQUERIDO
Contractual	ACTA DE INICIO (AGR)	<input checked="" type="checkbox"/>	Requerido
Contractual	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	<input checked="" type="checkbox"/>	Requerido
Contractual	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)	<input type="checkbox"/>	Requerido
Contractual	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA	<input type="checkbox"/>	Requerido
Contractual	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>	Requerido
Contractual	PAGOS REALIZADOS (AGR)	<input type="checkbox"/>	Requerido

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Nit. 892.300.310-2</p>	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 41 DE 42

Por lo anterior el equipo de auditoria determina estas situaciones como una **observación de tipo administrativo**, con la finalidad de que se logre realizar el cargue completo de todos los documentos que hagan parte del proceso de contratación y **evitar posibles actuaciones administrativas sancionatorias** por no cumplir a cabalidad con la ejecución y cargue de los soportes documentales de los procesos contractuales en la plataforma SIA Observa.

	DESPACHO DE LA CONTRALORA CARTA DE OBSERVACIONES	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 42 DE 42

9. RESUMEN DE OBSERVACIONES

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR – “EMDUPAR SA ESP” AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS VIENCIA AUDITADA 2025

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal **SANC:** Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Observación 1. Información Globalizada-Cuenta 1605 Terrenos:	X				
2	Observación 2. Conciliaciones Bancarias	X				
3	Observación 3. Inversiones.	X				
4	Observación 4. Gestión Bienes- Terrenos Rural la Bonanza.	X	X	\$3.000.000.000	X	
5	Observación 5. Cargue de Información en el Sistema único de Información SUI.	X		Indeterminado		
6	Observación 6. Licenciamiento del Software.	X				
7	Observación 7: Gestión En Los Procesos De Contratación De La Empresa De Servicio Públicos EMDUPAR. S.A. E.S.P.	X	X		X	
8	Observación 8. Procedimiento para controlar productos Químicos	X				
9	Observación 9. Plan de Acción.	X				
10	Observación 10. Índice de agua no contabilizada (y/o Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado) - con presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.421.925.980	X	X	\$2.421.925.980		
11	Observación 11. Contrato de Suministro No. 012 de 2025.	X	X	\$1.356.903.240	X	
12	Observación 11. Falta de soportes documentales en los procesos contractuales rendidos en la plataforma web SIA Observa	X				X
	TOTAL, OBSERVACIONES	12	4	\$6.778.829.220 ³	3	1